

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nº
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SANDRA PATRICIA RESTREPO ARANGO
EJECUTADO	JUAN CAMILO GARZON ARANGO
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-0071-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente librar orden de pago, a favor de SANDRA MILENA RESTREPO ARANGO, en representación legal de MATHIAS ANDRES GARZON RESTREPO y en contra del señor JUAN CAMILO GARZON ARANGO, advirtiendo que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CAMILO GARZON ARANGO** por la suma de **CINCO MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y OCHO CIENTO SESENTA (\$5.858.160)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias sin cancelar por el demandado desde octubre de 2018, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

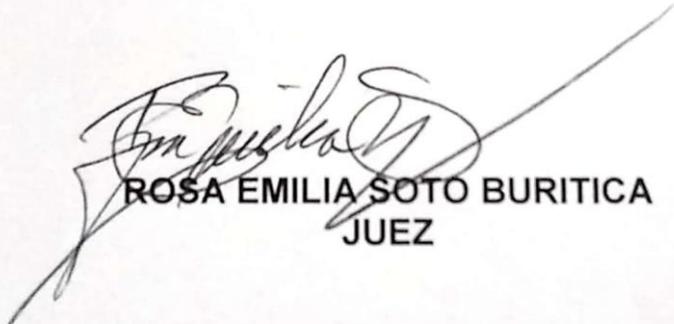
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte como deudor moroso de la prestación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho LEONARDO VILLA MORALES con cédula 1.216.723.890, para representar a su poderdante.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veinte de dos mil diecinueve

Radicado 2019-00891-00

En atención a la solicitud que antecede, se **DECRETA** el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el demandado en la Empresa LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS S.A.S. Adviértasele al pagador sobre las sanciones a que puede hacerse acreedor de no cumplir la orden del Despacho.

CUMPLASE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 44
RADICADO 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2020

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA RAMOS CONTRERAS – C.C. 43.274.286
DEMANDADO: DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ – C.C. 98.706.598
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de la niña **DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS**, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor Hoyos Ramírez.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 43
RADICADO 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2019

Señores
LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS S.A.S.
CIUDAD

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se decretó el EMBARGO del 50%, que previas las deducciones legales, percibe el demandado por su vinculación con esa Empresa.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Los 23 dígitos para el depósito judicial son 05001311000820190089100.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

OFICIO N° 45
RADCIADO N° 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2020

Señores
CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN
Ciudad

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor HOYOS RAMIREZ como deudor de los alimentos de su hija.

Se anexa a este comunicado copia del auto que libra mandamiento de pago.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA